

---

# Tecnología aplicada a los procesos de determinación de la capacidad jurídica de las personas\*

Autora: **Sandra Fabiana Veloso\*\***

---

## SUMARIO

I. Palabras preliminares. II. Del acceso a la justicia de las personas con discapacidad y la tecnología III. Los primeros pasos de entrevistas virtuales en el marco del proceso de determinación de capacidad. IV. Las audiencias necesarias del proceso. V. Reflexiones finales.

## RESUMEN

El artículo sintetiza la necesidad de incorporar la tecnología en el proceso de determinación de la capacidad jurídica de las personas. Permitiendo la celebración de las audiencias previstas en la normativa legal en modo parcial o totalmente telemático cuando las características de la persona con discapacidad y su entorno así lo requieran. Lograr la accesibilidad digital es un mandato fundamental de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” e importa la realización de un “ajuste razonable” que permita garantizar su participación y conocimiento en igualdad de condiciones que los demás. Se analiza el camino recorrido y el que aún falta recorrer para que esta posibilidad sea una garantía real y cotidiana de la PCD en el acceso a la justicia.

## PALABRAS CLAVE

Proceso de determinación de la capacidad. Audiencias virtuales. Entrevista personal y evaluación interdisciplinaria telemática. Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Ajustes razonables. Tutela judicial efectiva.

---

\*Este artículo fue publicado en DIARIO LA LEY el 14.7.2023. Año LXXXVII. Tomo La Ley 2023-D. ISSN:0024-1636. Propiedad de La Ley SAEI.

\*\*Jueza de Familia a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de Tigre. Dto. Judicial de San Isidro. Abogada con especialización en Derecho de Familia (UBA). Diplomada en Gestión Judicial (San Andrés). Profesora de Posgrados en UBA y otras universidades. Miembro del Instituto de Derecho Civil y de Familia del Colegio de Abogados de San Isidro, del Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA sede San Isidro. Coautora de varias obras colectivas y trabajos de su especialidad.

## I. PALABRAS PRELIMINARES.

La justicia se abre para las personas con discapacidad cuando se les asegura atender sus necesidades objetivas y subjetivas, para poder observar jurídica y humanamente las características propias de cada individuo. Para que sientan su condición de ser sujetos de dignidad, y la expresen como tales en la estima de sí, en su valorización como seres únicos.

El Libro Primero, Título 1 Cap. 2 regula la Capacidad de las personas. Todas gozan de aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, aunque la ley puede privar o limitar esa capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados. La capacidad de ejercicio de la persona humana se presume, (art. 31 CCyC) todas las personas pueden ejercer por sí mismas sus derechos, excepto las limitaciones que expresamente prevé el Código, y en una sentencia judicial (art. 22 y 23 CCyC). Son incapaces de ejercicio, entre otras, la persona declarada incapaz por sentencia judicial en la extensión dispuesta en esa decisión (art. 24 CCyC).

La restricción al ejercicio se rige por las reglas enunciadas en el art. 31 CCyC, entre las que se señala la presunción de la capacidad general de ejercicio de la persona, aún mientras se encuentre internada en un establecimiento asistencial. Es de carácter excepcional y deben ser priorizadas las alternativas terapéuticas menos restrictivas de sus derechos y libertades. La intervención estatal tiene carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial, y el objeto de la restricción se impone siempre en beneficio de la persona.

La propia norma señala que la persona con discapacidad (PCD) tiene derecho a recibir *información a través de medios y tecnologías adecuadas* para su comprensión; así como el derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada.

El proceso de restricción de la capacidad de ejercicio para las personas con discapacidad mental o intelectual tiene dos objetivos fundamentales: el primero es el de restringir la posibilidad de celebración de actos jurídicos por parte del causante que pudieran luego ser tachados de nulos (por carecer de discernimiento) y el segundo, complementario, el de buscar un acompañamiento para que esa persona pueda celebrar aquellos actos jurídicos, pero con los apoyos necesarios y las salvaguardas que correspondan<sup>1</sup>.

En el transcurso de este recorrido judicial se celebran dos encuentros, aunque, de ser posible, se organizan para que puedan tener lugar ambos el mismo día, a los efectos de limitar la comparecencia de la persona cuya restricción a la capacidad se analiza y la de sus familiares o personas allegadas que la acompañan.

Uno a cargo del equipo interdisciplinario quienes se expedirán sobre el diagnóstico y pronóstico de la persona en cuyo interés se sigue el proceso, la época en que la situación se manifestó, los recursos personales, familiares, y sociales existentes, y el régimen de la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible de la persona. Datos que también deberán constar en la sentencia conforme señala el art. 37 CCyC.

El otro a cargo del juez, entrevista que se toma de forma personal antes de dictar la resolución y en la que también están presentes el Ministerio Público, al menos un letrado que preste asistencia al interesado y como bien señala la norma el juez debe asegurar la accesibilidad y realizar los ajustes que resulten razonables del procedimiento de acuerdo con la situación de cada persona. De manera que también han de estar presentes los familiares o allegados que sean de confianza de la PCD.

Esta entrevista, de carácter obligatorio como necesario, procura garantizar el contacto personal del protagonista de la causa con el juez, respeta su dignidad y logra el reconocimiento como sujeto activo del derecho.

Es sobre estos encuentros sobre los que reflexionamos acerca de la posibilidad de que puedan efec-

---

<sup>1</sup> Seda, Juan Antonio "Medios telemáticos para entrevista personal de las personas con discapacidad intelectual en el proceso de restricción de la capacidad de ejercicio", *Revista de Derecho y Salud*. Año 5 N° 6, diciembre de 2021, pág. 195.

tuarse de manera virtual, es decir utilizando la tecnología como herramienta de comunicación, participación, intercambio y evaluación de la persona con discapacidad y sus apoyos.

Y si bien es sabido que el desarrollo de la tecnología permite la reducción o eliminación de las barreras entre las personas alrededor del mundo; y lo que inició como un complemento se ha convertido hoy en una necesidad que está presente en la cotidianeidad de nuestras vidas se presentan aún hoy dudas, o temores por parte en algunos operadores judiciales (magistrados, funcionarios y/o equipos técnicos) para la utilización de esta maravillosa herramienta en el proceso de determinación de la capacidad.

Estamos en un momento clave en el que tenemos la oportunidad de desterrar prejuicios, estereotipos y sesgos<sup>2</sup> que nos han acompañado durante siglos. De allí la necesidad y el deseo de compartir la propia experiencia y algunas reflexiones que ayuden a seguir derribando barreras entre las personas con discapacidad y la sociedad y que faciliten el acceso de aquellas a la justicia. Lo que por otra parte constituye un mandato impuesto constitucional y convencionalmente y que nuestro propio Código también se ha encargado de señalar.

## II. DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TECNOLOGÍA.

El acceso a la justicia requiere la superación de todos los obstáculos sean estos materiales o formales para que no bloqueen la efectividad del derecho a la jurisdicción, la que adquiere matices extraordinarios para las personas en condición de vulnerabilidad, que necesitan de un plus de protección.

El art. 706 inc. a del CCyC dispone que las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables. Esta norma recoge a su vez lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. (arts. 9 y 13) en cuanto a igualdad y no discriminación, accesibilidad y acceso a la justicia.

“Hacer realidad el acceso a la justicia de los vulnerables es un problema que los juristas no podemos ignorar, porque es un imperativo de derechos humanos realizar una actuación intensa para vencer, eliminar o mitigar las limitaciones de las personas en condición de vulnerabilidad en el acceso a la justicia”<sup>3</sup>.

Las Reglas de Brasilia de Acceso a Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad son un conjunto de disposiciones (100 reglas) que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. La Regla 7 establece el concepto de discapacidad y la Regla 8 indica que se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Una de las preocupaciones más claras de las Reglas de Brasilia es que los procedimientos y requisitos formales no constituyan una barrera más para el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables. Así, solicita que se tomen medidas para simplificar cualquier trámite cuando hubiera personas con discapacidad involucradas, a la vez que se deberían articular los apoyos necesarios en esta dirección. Se insiste incluso en lo que se llama “fallos de lectura fácil”, que es la agregación a una sentencia judicial que trate sobre una persona con discapacidad mental o intelectual, de un fragmento en el cual se explique de manera sencilla la resolución.

La tecnología sin lugar a duda puede ser una gran aliada para acercar a las personas con discapaci-

<sup>2</sup> La noción de sesgo conforme nos enseña la RAE es muy utilizada en la psicología. Un sesgo cognitivo es una característica en particular de un sujeto, que incide en el procesamiento de la información y que forma lo que se conoce como prejuicio cognitivo (la clase de distorsión que afecta el modo de percibir la realidad). Un error en pensar, evaluar, recordar u otros procesos cognitivos. Es decir, un patrón de desviación de los estándares en el juicio, por el cual las inferencias se pueden crear sin razón.

<sup>3</sup> Medina, Graciela “Acceso a justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Las 100 Reglas de Brasilia. En género, discapacidad y pobreza”. Publicado en: LA LEY 14/11/2017, 1 - LA LEY2017-F, 663. Cita Online: AR/DOC/2970/2017.

dad a la justicia ayudando a eliminar barreras físicas. Por sus dificultades de movilidad o en la comunicación, la celebración de este tipo de audiencias de manera telemática puede ayudar al acercamiento de la justicia. Y es un recurso legal disponible que debe resultar bienvenido.

Tal como señala el prólogo de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las personas con discapacidad son uno de los grupos más desfavorecidos. Durante demasiado tiempo han sido ignoradas, desatendidas e incomprensidas y sus derechos, sencillamente, negados. Las leyes, los procedimientos y las prácticas siguen discriminando a las personas con discapacidad y el sistema de justicia tiene un papel decisivo a la hora de prevenir estos casos y proporcionar reparaciones efectivas cuando se producen. Garantizar el acceso a la justicia es indispensable.

Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad existe un modelo para lograr la inclusión fundamentado en el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. El mismo Preámbulo realiza un extenso reconocimiento de los derechos y libertades inalienables de la Persona con Discapacidad (PCD) al promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos (DH) y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y el respeto de su dignidad.

El art. 2 inc. 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace referencia a los “ajustes razonables” que se entenderán aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no pongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con los demás de todos los DH y libertades fundamentales

En los principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad<sup>4</sup> se destacan los de la igualdad de todas las personas y el absoluto respeto a su dignidad, con independencia de cuáles sean sus circunstancias personales, familiares o sociales. La igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de edad, nacimiento, raza, discapacidad, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y la dignidad, configurada como la cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, inviolables e inalienables.

Principio 1: Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por lo tanto, a nadie se le negará el acceso a la justicia por motivos de discapacidad. Principio 2: Las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad. Principio 3: Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados. Principio 4: Tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás

Principio 7: Las PCD tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás. Garantizar la realización de ajustes de procedimiento cuando las instalaciones o servicios no garanticen el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones existentes

La tecnología se ha lanzado al diseño de elementos que eliminen las barreras del entorno para que

---

<sup>4</sup> El 21 de febrero de 2020, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas Aguilar, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con el apoyo del Gobierno de España, organizó en Ginebra una reunión de grupo de expertos para discutir la aplicación de los derechos a ejercer la capacidad jurídica y acceder a la justicia de las personas con discapacidad, con el objeto de orientar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en esta esfera. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del secretario general de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad han colaborado y contribuido a la elaboración de los Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y se ha consultado e involucrado a organizaciones de personas con discapacidad a lo largo de todo el proceso. Los Principios y Directrices han sido refrendados por la Comisión Internacional de Juristas, la Alianza Internacional de la Discapacidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

las PCD las nuevas exigencias y posibilidades que nos trae la tecnología para tender a una sociedad más participativa a través de la utilización de productos, sistemas y servicios tecnológicos accesibles y comprensibles por parte de ciudadanos de todas las edades y características.

Es deber de la judicatura promover las condiciones de igualdad entre todas las personas, pero muy especialmente el de asegurar el derecho de todas ellas a acceder a la Justicia en plenas condiciones de igualdad sin subestimaciones. La posibilidad de utilizar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) está hoy día al alcance de casi todos sea de manera independiente o con la ayuda es uno de los elementos que debe ser tenido en cuenta para lograr su protección, así como la exploración respetuosa y cercana de su mundo.

### III. LOS PRIMEROS PASOS DE ENTREVISTAS VIRTUALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD.

Sin lugar a duda el COVID, las limitaciones que impuso la pandemia y las medidas dispuestas por el Gobierno para paliar su propagación ASPO (Aislamiento Social Preventivo Obligatorio) han sido disparadoras e inmediatamente aceleradoras de la necesidad de la utilización de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en la justicia y también en el proceso de determinación de la capacidad. La creatividad se impuso ante la necesidad de dar respuesta y de evitar la paralización de las causas que se encontraban en trámite. El uso del teléfono, las videollamadas y el aprendizaje acelerado de las diversas plataformas que brindaba la tecnología fueron clave para garantizar el debido acceso a la justicia, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad, en el inicio, durante el trámite del proceso y también en el control o posibilidad de revisión de la sentencia.

Conforme lo indicara en dicho contexto la guía Práctica de Respuestas Inclusivas con Enfoque de Derechos ante el COVID 19 en las Américas<sup>5</sup> el colectivo de las personas con discapacidad ha sido uno de los más gravemente olvidados especialmente por la ausencia de mecanismos de accesibilidad en las medidas de prevención y atención en la emergencia.

El presidente del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la carta enviada por el secretario general de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, en declaración conjunta de fecha 1/4/20, exhortan a todas las autoridades competentes a adoptar medidas para responder adecuadamente a la pandemia de COVID-19, asegurando la inclusión y la participación efectiva de las personas con discapacidad.

Al tiempo en la Provincia de Buenos Aires, y en el marco de la Res. 480-20 y ccdtes. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dispuso la reanudación progresiva de plazos y servicios por medios tecnológicos, que tuvieron inicialmente que ser suspendidos, se habilita el teletrabajo, y el uso de diversas tecnologías. También brindó y autorizó la posibilidad de llevar a cabo audiencias por medios telemáticos. (Por ese entonces aún no estaba instalado el sistema de Microsoft team que cuentan hoy los juzgados de familia, pero todos aprendimos rápidamente a utilizar el zoom o en algunos casos recurrimos también a la videollamada)

En relación con la audiencia con personas con capacidad restringida también reglada en esta resolución de la SCJBA, delegó en el órgano judicial la facultad de decidir sobre la posibilidad de llevar a cabo audiencias a distancia. Como requisito se dispuso un previo informe técnico-profesional debidamente fundado sobre su procedencia, así como la evaluación sobre la pertinente factibilidad tecnológica.

Nada mejor en este contexto que las palabras brindadas por Edgar Morin<sup>6</sup> que nos enseña que “lo inesperado nos sorprende porque nos hemos instalado con gran seguridad en nuestras teorías, en

<sup>5</sup> Publicado el 7 de abril de 2020 por la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>6</sup> Filósofo, sociólogo francés creador del pensamiento complejo y autor de innumerables obras de gran interés y que a partir de la década de 1950 ocupa un lugar destacado en la sociología francesa.

nuestras ideas y, éstas no tienen ninguna estructura para acoger lo nuevo. Lo nuevo brota sin cesar; nunca podemos predecir cómo se presentará, pero debemos contar con su llegada, es decir contar con lo inesperado” ... “y una vez que sobrevenga lo inesperado, habrá que ser capaz de revisar nuestras teorías e ideas en vez de dejar entrar por la fuerza el hecho nuevo en la teoría, la cual es incapaz de acogerlo verdaderamente...”<sup>7</sup>. “Hay que aprender a enfrentar la incertidumbre puesto que vivimos en una época cambiante donde los valores son ambivalentes donde todo está ligado”.

Atento a ello teniendo en miras lo normado por los arts. 706 inc a CCyC y 7 y 9 de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad (procedimiento aplicado de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente de las personas más vulnerables) dando prioridad a la tutela judicial efectiva, y desplegando las herramientas que teníamos a nuestro alcance pudimos dar luz a las primeras audiencias celebradas de manera telemática. Esta actitud proactiva como suele suceder con las novedades género algunas resistencias no de los justiciables quienes se mostraron más que agradecidos y contentos sino de ciertos sectores que se resistieron y aún hoy con menor fuerza lo hacen a recibir el cambio que la tecnología impone o simplemente continúan sin compartir el criterio. No obstante, pudo conocerse el primer pronunciamiento judicial de determinación de la capacidad jurídica donde tanto la entrevista evaluativa de interdisciplina como la personal a cargo del magistrado fueron desarrolladas íntegramente por medios tecnológicos. Claro con el previo aval del equipo técnico, el Ministerio Público, la defensa, el causante y su familiar<sup>8</sup> luego siguieron otros pronunciamientos algunos de ellos en sentido contrario, es decir descartando la posibilidad de realización de las entrevistas por medios tecnológicos<sup>9</sup>, no obstante, poco a poco fueron sumándose opiniones aprobatorias de esta herramienta para dar respuesta jurisdiccional adecuada y eficaz a los usuarios del servicio de justicia<sup>10</sup>.

#### IV. LAS AUDIENCIAS NECESARIAS DEL PROCESO

##### IV. 1 La audiencia personal prevista por el art. 35 del CCyC

Esta es la oportunidad del Juez para garantizar la inmediatez con la persona que es protagonista del proceso, nada más y nada menos, que el que ha de desembocar en la determinación de los alcances de su capacidad jurídica. La adecuada comunicación es aquí un elemento clave. La cercanía, la empatía y la comprensión por la persona y su entorno es de medular importancia. El lenguaje determina la realidad, de allí que cómo utilizamos la palabra es como planteamos la realidad. Es importante lo que decimos, cómo lo decimos y también cómo lo escribimos. El lenguaje corporal (metalenguaje) también lo es. Querer comunicarse es la primera clave para lograr una buena comunicación y generar empatía, logrando la cercanía deseada para poder ahondar sobre los gustos, las necesidades y todo lo que resulte de interés para la persona con discapacidad. Fortalecer la autoestima destacando lo que, si logra hacer en la diversidad de aspectos que transita su cotidianidad, las felicitaciones por los logros tanto del o la causante como de la de sus apoyos resulta una práctica

<sup>7</sup> Los Siete Saberes.

<sup>8</sup> Juzgado de Familia 1 de Tigre, Expte. N° TG-7391-2019 - “S. J. V. s/ Determinación de la capacidad jurídica”, sentencia 20-7-2020, Publicado el 4-8-2020 en el Dial y también en [www.SCBA.gov.ar](http://www.SCBA.gov.ar); y en el Diario Judicial 7-8-2020.

<sup>9</sup> Juzgado de Familia N° 4 de San Isidro Expte. N° 3831-2020 - “H. F. s/ determinación de la capacidad jurídica” - 16/12/2020. Donde el perito psiquiatra sostiene que las conclusiones no pueden ser consideradas asertivas cuando se realizan mediante modalidad virtual, da cuenta de la Imposibilidad de realizar entrevista complementaria presencial por dispensa a personas mayores de sesenta, el Dial Publicado el 15-1-2021.

<sup>10</sup> Sirkin, Eduardo “Algo más sobre la incidencia de las Acordadas de la CSJN en relación con las actuaciones judiciales, reglamentando el CPCCN. Covid-19, cuarentena y digitalización de los sistemas” el Dial 6-8-2020.; Herrán, Maite “Procesos de determinación de capacidad en el marco de la pandemia covid-19: audiencia virtual del art. 35 del Código Civil y Comercial. Marzo de 2021 <http://www.erreius.com/>.

Id SAIJ: DACF210225; MARESCA, Paulo Alberto, “Automatización, virtualidad y eficacia, estandartes de las transformaciones procesales” en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas -Acuerdo no 4013/2021 SCBA- (T.O.Acuerdo no 4039/2021) entre otros.

amistosa y adecuada y que permite incentivarlos a continuar e impulsa a sumar nuevos logros. Siempre debe contarse con una actitud positiva para explicar aclarar y despejar dudas todas las veces que sean necesarias desde que el grupo familiar ingresa a la mesa de entradas hasta que se va, o en caso de ser virtual desde el primer instante de la conexión hasta el último por parte de todos los operadores que intervengan.

La entrevista asegura la accesibilidad, así como la determinación de los ajustes que resulten razonables de acuerdo con la situación de la persona. Permite brindar mayor participación al o la causante, así como la posibilidad de informar de manera directa el procedimiento y sus implicancias.

El modo de reconocimiento construye identidad y la identidad es otra necesidad fundamental de las personas con discapacidad. Compartir este tiempo permite su integración y la posibilidad de recepción de sus contribuciones y opiniones preservando la autonomía y desenvolvimiento residual de la persona, cada una de acuerdo con su capacidad, así como la adecuada toma de las decisiones por parte del magistrado de cuales han de ser los apoyos y salvaguardas requeridas para la situación que se presenta. Dos son herramientas procesales fundamentales que debe tener el juez. Una es *el sentir*: que nos marca el grado de compromiso o indiferencia, otra el *interés en el otro*, que nos indica el nivel de exploración de su mundo y la posibilidad de descubrimiento de sus necesidades y potencialidades. Para poder evaluar cuales son las salvaguardas necesarias que respeten su voluntad sus preferencias y puedan coadyuvar al logro de la mejor estima de sí. Constituyen ambas una respetuosa forma de entablar un vínculo inmediato entre quien acude al sistema judicial y quien lo administra y un camino que válidamente puede ser desarrollado total o parcialmente con la ayuda de la tecnología como posibilidad de realización y acceso seguro, fácil y rápido. Claro que la presencialidad es la preferida, no obstante, la inmediatez no queda relegada y la comunicación bidireccional puede válidamente ser concretada por la utilización de medios tecnológicos, vale la pena aclararlo, siempre y cuando las circunstancias y el interés de la persona con discapacidad así lo aconsejen.

La celebración de estas audiencias, de manera telemática, importan un “ajuste de procedimiento” que se traduce en modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están limitados. Por tanto, puede ser requerido por el interesado. Debe contar entonces con la anuencia del protagonista y la de la persona o personas propuestas como sistema de apoyo para todo lo cual lo que será imprescindible el dictamen previo del equipo interdisciplinario<sup>11</sup>.

Ya nadie duda del uso cada vez mayor de la tecnología en la vida diaria, se ha convertido para muchos en un componente esencial en múltiples aspectos: trabajo, comunicación, sociabilización, investigación, ocio. Y claro está resulta una herramienta de muchísima utilidad también para la justicia. Los teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y dispositivos digitales están al alcance de un número significativo de personas y si bien puede el instrumento que se utilice no ser propio, la mayoría de ellas pueden requerir el auxilio de aparatos tecnológicos en personas cercanas.

No obstante, aún falta un trayecto por recorrer para que esta posibilidad sea una garantía real y cotidiana en el acceso a la justicia de las PCD en todas las jurisdicciones.

Coincidimos con el experto y director del posgrado de especialización en discapacidad y derechos de la UBA, Juan Seda, que, si bien no es lo mismo el contacto a través de los dispositivos informáticos que el contacto personal directo, ello de ninguna manera quita que no podamos considerar a estas entrevistas como “personales”. Tal como describe esta audiencia el jurista: “la fugacidad del contacto y la trascendencia de los efectos no son proporcionales, sea a través de medios telemáticos o no. Esta forma de entablar un vínculo inmediato entre quien acude al sistema judicial y quien lo administra, condensa un contenido simbólico que no desaparece por el uso de la tecnología. Hay un valor intangible en ese encuentro, difícil de definir pero

---

<sup>11</sup> Observar los señalamientos brindados en los, “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad” Ginebra 2020.

que cada juez y cada familia involucrada percibe. La ofrenda del tiempo de los magistrados, uno de los núcleos en que se apoya esa búsqueda de legitimidad del proceso, no necesariamente se diluye por la mediación tecnológica”<sup>12</sup>.

Veamos a modo de ejemplo potenciales ventajas que puede presentar la celebración de la audiencia de manera telemática, puede:

- a) Favorecer la autonomía personal a la hora de solucionar problemas y trámites cotidianos;
- b) Facilitar el acceso a la información y oportunidades;
- c) Mejorar la autoestima gracias al uso de recursos tecnológicos para comunicarse

d) Reducir las barreras de discriminación basadas en la movilidad e incluso en las capacidades de comunicación, en determinadas situaciones. De esta manera las personas con poca fuerza o falta de coordinación en sus extremidades que encuentran dificultades en su movilidad, sea cual fuere el tipo de discapacidad, física, psíquica o sensorial, puede atenuarse a partir de las facilidades que aportan las nuevas tecnologías que permite a las PCD evitar los dificultosos traslados.

e) Las herramientas digitales pueden adaptarse a las necesidades específicas de cada tipo de discapacidad, como equipos y programas que aumenten la visión, audición o capacidades de la comunicación.

f) Evitar el factor desplazamiento facilitando la conciliación familiar y ahorro de tiempo a la persona con discapacidad y permite que la persona no vea interrumpida su rutina diaria y pueda llevarse a cabo la entrevista mientras se encuentra en su casa, o en el lugar donde asiste a taller protegido, a su escolaridad o a la actividad que desarrolle de manera cotidiana, centro de día, o lugar de internación.

g) Permite conciliar los compromisos laborales del grupo familiar que acompaña a la persona con discapacidad.

#### **IV. 2 La evaluación del equipo interdisciplinario.**

La evaluación interdisciplinaria prevista en la ley nacional de salud mental N° 26.657 art. 8 incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas. Las tres primeras especialidades son las que contamos en los juzgados de familia de la provincia de Buenos Aires y son los profesionales encargados de realizar la evaluación diagnóstica del estado actual de la PCD y quienes deben expedirse sobre el diagnóstico, fecha aproximada en que la enfermedad se manifiesta, pronóstico (curable o no desde los conocimientos actuales), régimen aconsejado para la protección y asistencia, y necesidad de internación -dependencia de familiares continentes- (art. 37 CCyC). Esta pericia es garantía del pronunciamiento judicial y brindará conocimientos científicos sobre la cuestión la que luego se complementará con la tarea que es propia del magistrado.

Son las personas que forman parte del equipo interdisciplinario quienes indicarán de acuerdo con las características de la Persona con discapacidad y su entorno si la modalidad telemática es factible o conveniente para la evaluación diagnóstica. De serlo resultan de aplicación las mismas ventajas descritas para la realización de la entrevista de la persona con el juez o jueza que tramita su determinación de capacidad.

#### **V. REFLEXIONES FINALES.**

Sin lugar a duda las tecnologías permiten a las PCD la posibilidad de acceso a nuevas formas de comunicación.

Lograr la accesibilidad digital es un mandato fundamental de la “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” de las Naciones Unidas (2006).

<sup>12</sup> Seda, Juan Antonio *op. cit.*



La Alianza Global para las TIC y el Desarrollo de Naciones Unidas (UNDESA GAID) lanzó la “Iniciativa Global para las TIC Inclusivas” (G3ict). En abril de 2009, la G3ict publicó un kit de herramientas virtual que proporciona un marco para el desarrollo de políticas y estrategias para la incorporación de la accesibilidad digital a nivel nacional, regional e internacional, y promover la aplicación de las TIC accesibles a fin de ampliar su uso por personas con discapacidad.

Además, el art. 4 de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad obliga a los países de la Convención a promover a fin de garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, el uso de tecnologías.

Quienes formamos parte de la judicatura debemos abrir todas las posibilidades tecnológicas que resulten necesarias para facilitar todo tipo de comunicación posible con las personas con discapacidad en el marco del proceso que se tramita, y que garanticen su debida participación y conocimiento. Disponer de audiencias, encuentros, o controles de forma telemática si estas facilitan la vida de los principales protagonistas y le permiten eliminar al menos algún obstáculo de los tantos que deben derribar a diario tiene que ser una posibilidad cierta y constante. Así como el auspicio a los equipos interdisciplinarios a que continúen en el camino de la investigación y capacitación en las áreas en las que a cada uno les incumben para incorporar las TIC como un elemento más que coadyuve en la evaluación psicosocial, en tanto las condiciones de cada persona y su situación particular así lo requieran.

Y en cuanto a los justiciables que continúen luchando por el reconocimiento de sus derechos y se animen a exigir, si así lo desean y resulta de interés, a la judicatura su derecho a la igualdad de participación en las mismas condiciones que los demás, es decir con iguales posibilidades de utilización de todos los recursos tecnológicos que su posibilidad le permitan en el trámite del proceso de determinación de su capacidad jurídica.

La experiencia de la celebración de las audiencias de forma telemática, utilizando diversas modalidades de comunicación tecnológica, tanto por parte equipo Técnico que me acompaña como desde la magistratura, y los efectores que formaron parte de ella (Defensores y Asesores de Menores e Incapaces) ha sido altamente satisfactoria, ha cumplido y superado las expectativas iniciales, ha permitido cercanía, espontaneidad, adecuada comunicación así como un plus de conocimiento de personas, animales, lugares familiares y cosas de particular interés de las personas con discapacidad. Ha sido posibilidad de realización de entrevistas con personas que presentaron serias dificultades motrices lo que provocó alivio y tranquilidad tanto en la PCD como en sus familiares cercanos.

En efecto, ha resultado una herramienta de alta utilidad para acercar la justicia a las personas con discapacidad y su entorno.